

Modif. art 2º - Por ord N° 12487 -



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9535

Artículo-1º.-Se denomina **MINIMERCADO**, a aquel establecimiento cuya superficie cubierta se halle comprendida entre 200 y 699 metros cuadrados. En estos comercios se podrá extender productos y artículos usuales alimenticios y no alimenticios.-

Artículo-2º.-Estos comercios deberán poseer una superficie lindera y/o englobada destinada a carga, descarga y estacionamiento para clientes y proveedores, independiente de la superficie cubierta exigida, la cual no sería contemplada dentro de la superficie prevista en el Artículo 1º, lindera a la superficie comercial. Estos establecimientos deberán poseer una superficie cubierta o descubierta destinada al uso de carga y descarga de mercadería de 40 m2. de superficie y para la zona destinada al estacionamiento de clientes y proveedores, una superficie mínima igual a la destinada a salón de ventas. Asimismo cumplir con los Artículos 7.1.2. / 7.1.4. / 7.1.4.1 / 7.1.4.2. / 7.1.4.3. / 7.1.4.4. / 7.1.4.5. / 7.1.4.6. / 7.1.4.7. / 7.1.4.8. y 7.1.4.9. de la Ordenanza 7024, incorporada al Código de Planeamiento Urbano y Edificación.-

Artículo-3º.-No podrán comercializarse aquellos productos establecidos en la Ordenanza N° 5798/84.-

Artículo-4º.-Para los casos en que dos o más unidades pertenezcan a una misma persona jurídica o física, la distancia exigida entre ellas será no menor a los 1000 metros.-

Artículo-5º.-En los casos en que se comercialicen comidas para llevar, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Cocina:** con capacidad para 2 (dos) personas, sus dimensiones serán de 6m2., para 3 (tres) personas o más, de 16 m2., como mínimo, debiendo tener uno de sus lados, un mínimo de 2,50 metros.
- b) **Pisos:** de material impermeable, liso y de fácil lavado.
- c) **Paredes:** de mampostería con friso impermeable, hasta 1,80 metros de altura.
- d) **Cielo raso:** liso e incombustible, de fácil limpieza.



- e) **Piletas:** contarán con los números necesarios para el lavado de útiles de trabajo, debiendo poseer agua fría y caliente.
- f) Deberán tener **mesada** de elaboración impermeable y de fácil limpieza.
- g) **Los sectores de cocción**, deberán poseer campanas con sus correspondientes extractores.

Artículo-6º.-Deberán contar con baños y vestuarios para ambos sexos.-

Artículo-7º.- Las condiciones mínimas generales en cuanto a la construcción, deberán adecuarse a lo contemplado en el Código de Edificación vigente.-

Artículo-8º.-Estos establecimientos deberán contar con equipos de seguridad contra incendios, en número, calidad y ubicación, de acuerdo a la superficie y destino.-

Artículo-9º.-Toda persona física o jurídica que desee explotar los establecimientos comerciales establecidos en el Artículo 1º, deberá obtener la habilitación correspondiente ante la Dirección General de Inspección General, cumplimentando en todo la documentación que a continuación se detalla:

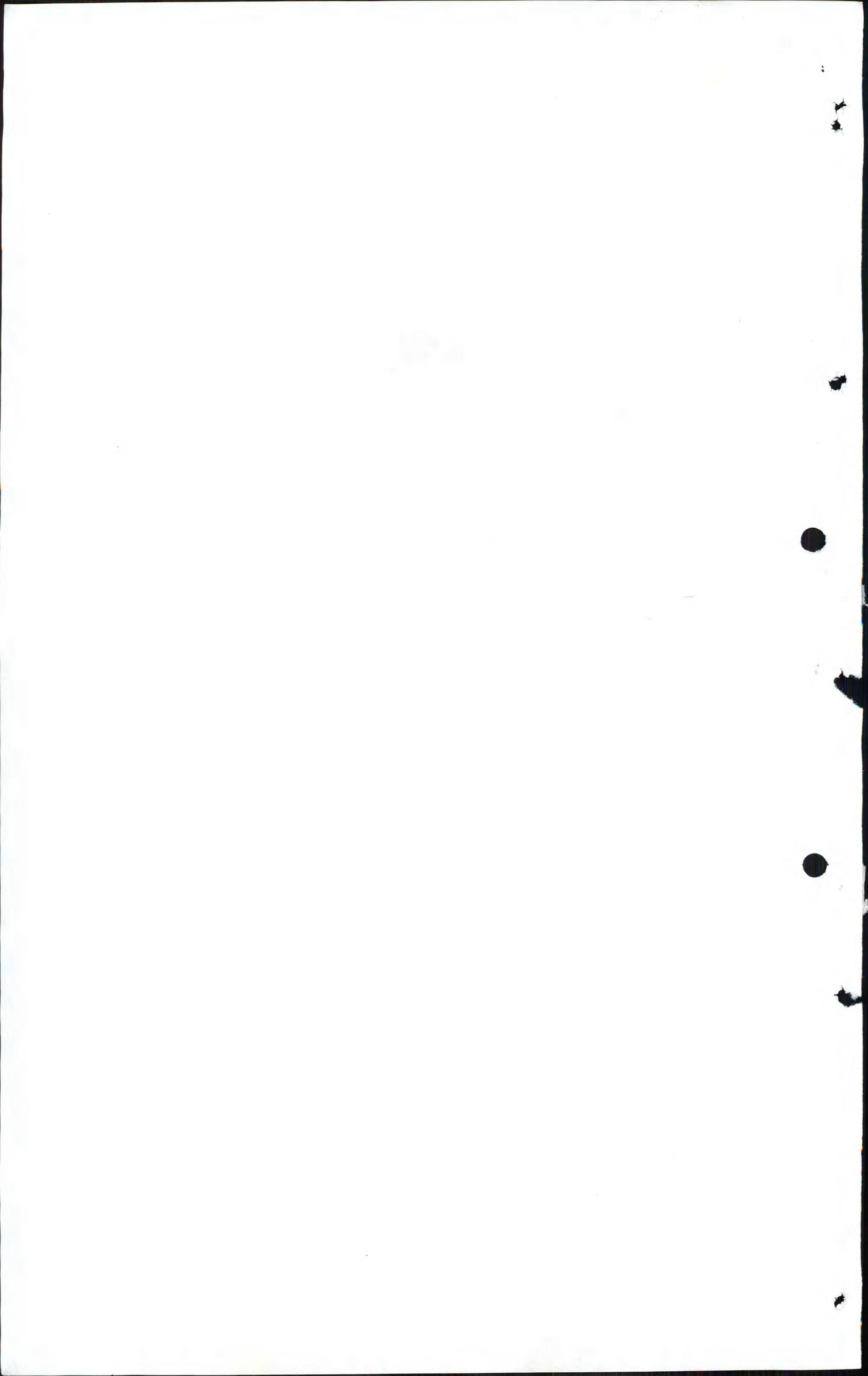
- a) Presentar pedido de factibilidad suscripto por el propietario o su legítimo representante.
- b) Solicitud de inspección previa.
- c) Planos aprobados con destino comercial.
- d) Certificación de inexistencia de deuda de tasa y servicio, o en su defecto plan de pago en vigencia.

Artículo-10º.-Serán atribuciones de la Dirección General de Inspección General, vigilar el cumplimiento de la legislación que rige:

- a)-Defensa del Consumidor.
- b)-Lealtad Comercial.
- c)-Comercialización de Bienes y Servicios.

Artículo-11º.-No se autorizará la habilitación y/o el traslado de los comercios, comprendidos en el Artículo 1º, que operen mercaderías del mismo rubro cuando la distancia entre los mismos sea inferior a 200 metros lineales, admitiéndose una tolerancia de menos un 7 %. Las mediciones se realizarán en sentido de las calles y tomadas entre centro y centro de las puertas de acceso al público de cada uno de los establecimientos en cuestión.-

Artículo-12º.-Se deja aclarado que esta Ordenanza solo será de aplicación para los casos futuros, en razón de lo cual, los trámites de habilitación ya iniciados y/o los de transferencia de comercios habilitados o regímenes anteriores, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que se efectuaron y/o tramitaron.-



Corresp. Expte.- D-00357/02.- H.C.D.
Anexado Expte.- D-00528/00.- H.C.D.
Anexado Expte.- C-00725/00.- H.C.D.

Artículo-13º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de octubre de 2002.-

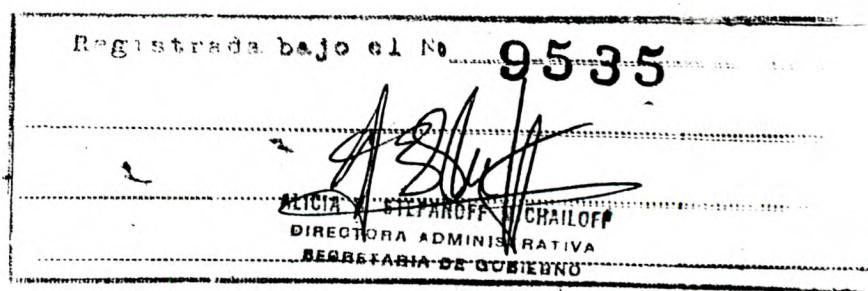
REVISO

Francisco B. Vilas
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1465
DE FECHA 21 OCT 2002



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPHANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

